



ACTA CFP N° 9/2008

ACTA CFP N° 9/2008

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril de 2008, siendo las 13:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Francisco Romano, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Guillermo Bonaparte.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la SAyDS, Ing. Jorge Khoury, la Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Liliana Scioli, y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

La Secretaria Técnica informa que se han recibido los Decretos de la Provincia de Río Negro Nros. 78 y 79, ambos de fecha 21 de febrero de 2008, por los que se designa al Agrimensor Daniel Lavayén y al Sr. Miguel Alcalde como representantes titular y suplente de dicha Provincia ante el CFP, respectivamente. Asimismo se informa que continúa vigente la comunicación del Decreto N° 630/04 por el que se designa suplente al Dr. Raúl Alberto González.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria. A continuación se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
 - 1.1. Exp.: S01:0201046/06: Nota DNCP (25/03/078) remitiendo presentación de OSTRAMAR S.A. actual propietaria del b-p CABO TRES PUNTAS (M.N.3495).
2. INACTIVIDAD COMERCIAL



- 2.1. Exp: S01: 0027223/2003: Nota DNCP (26/03/08) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del b-p CRISTAL MARINO (M.N. 0386) de PESCOM S.A.
- 2.2. Nota de PERIOPONTIS S.A. (31/03/08) propietaria del buque CETUS (M.N. 0530) solicitando vista de lo actuado en el expediente de la decisión adoptada en el Acta CFP N° 7/08 y suspensión de plazos.
- 2.3. Exp. S01:S01:0035457/04: Nota DNCP (3/04/08) elevando a consideración del CFP las actuaciones referidas al buque PLAYA DE PESMAR.
3. VIEIRA PATAGONICA
- 3.1. Nota INIDEP (03/04/08) remitiendo Nota DNI N° 224/08 referida al Informe Técnico INIDEP N° 69 (19/11/07).
4. TEMAS VARIOS
- 4.1. Proyecto Marino Patagónico: Prevención de la contaminación costera y gestión de la diversidad biológica marina.
- 4.2. Otros.

1. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

El Permiso de Pesca de Gran Altura refleja –como surge de autorizaciones oportunamente otorgadas por el CFP- la mayor parte de las características del permiso emitido para las aguas sujetas a la jurisdicción nacional y, como regla general, debe seguir su suerte. Así es que cuando corresponde transferir temporalmente la titularidad del permiso de pesca para aguas de jurisdicción nacional en virtud de un contrato de locación, también corresponderá que la Autoridad de Aplicación haga lo propio con el Permiso de Pesca de Gran Altura, una vez que verifique el cumplimiento de las exigencias subjetivas, es decir, de aquellas relativas al sujeto que recibirá la titularidad el permiso.

Claro está que si de la solicitud surgiera alguna posible objeción para la emisión a favor del locatario, a la luz del texto y la finalidad perseguida por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura, la Autoridad de Aplicación debería enviar esas actuaciones a consideración del CFP.

1.1. Exp.: S01:0201046/06: Nota DNCP (25/03/078) remitiendo presentación de OSTRAMAR S.A. actual propietaria del b-p CABO TRES PUNTAS (M.N.3495).

PUNTA TRES S.A., por intermedio de su presidente, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque CABO TRES PUNTAS (M.N. 01483) de su propiedad (ver presentación de fs. 3/4).



ACTA CFP N° 9/2008

En el Acta CFP N° 12/07, se decidió “*autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque CABO TRES PUNTAS (M.N. 01483) por un plazo de DIEZ (10) años*”.

El 10/09/07, la Autoridad de Aplicación emitió un permiso de pesca -para las aguas de jurisdicción nacional- a favor de OSTRAMAR S.A., en su carácter de locataria del buque (fs. 52).

El 12/10/07 la Autoridad de Aplicación dirigió una nota a la locataria y otra a la propietaria, mediante la cual les informa que, atento no haber solicitado la primera el permiso de pesca de gran altura por el período del contrato de locación, el buque había sido excluido de la nómina de buques autorizados a realizar tareas de pesca en el Área Adyacente a la Z.E.E.A. A esa fecha no se había emitido el permiso de pesca de gran altura autorizado por el CFP.

El 11/01/08, OSTRAMAR S.A., por intermedio de su apoderado, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque CABO TRES PUNTAS (M.N. 01483) y contó con la conformidad de la propietaria (TRES PUNTAS S.A.).

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones nuevamente al CFP para que considere la solicitud de emisión de un permiso de pesca de gran altura a favor del buque.

Según surge de las actuaciones, el CFP ya ha autorizado la emisión de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque CABO TRES PUNTAS (M.N. 01483).

Si bien es cierto que el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura exige el cumplimiento de algunos requisitos subjetivos, dicho trámite puede ser cumplido directamente ante la Autoridad de Aplicación sin que resulte necesaria la intervención del CFP.

En el caso se ha cumplido con la pauta fijada en el Acta CFP N° 21/2005 (punto 4.1.), ya que el permiso fue solicitado primero por el armador y propietario del buque, y durante la locación por el locatario con la autorización del propietario.

Dado que el caso presenta una variante fáctica que no ha sido prevista en forma expresa, se decide por unanimidad aclarar para este caso, y los que en el futuro se presentaren, que en estas circunstancias fácticas la Autoridad de Aplicación se encuentra ya autorizada para emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.



2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. **Exp: S01: 0027223/2003: Nota DNCP (26/03/08) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del b-p CRISTAL MARINO (M.N. 0386) de PESCOM S.A.**

El 09/12/05, la Autoridad de Aplicación emitió el informe previsto en el Art. 5° de la Resolución CFP N° 15/02, del que surge que el buque CRISTAL MARINO (M.N. 0386) se encuentra inactivo desde el 01/04/00.

El Acta CFP N° 10/06 (punto 5.1.) contiene la siguiente decisión:

“Analizadas las actuaciones y dado que de la última información suministrada por la Prefectura Naval Argentina -PNA- (27/10/05) surge que el b-p CRISTAL MARINO (M.N. 0386) registraba tres medidas cautelares vigentes con interdicción de salida o de navegación, se decide por unanimidad requerir a PESCOM S.A. que informe cuál es la situación actual de las medidas cautelares trabadas sobre el buque, previo al tratamiento de la justificación de la inactividad comercial del mismo.”

El 14/03/06 PESCOM S.A. presentó una nota por la que informó que la única medida cautelar que no ha sido levantada a la fecha de la presentación era la trabada en los autos “COFRE MARIO c/ PESCOM S.A. s/ SALARIOS”.

En el Acta CFP N° 23/06 se adoptó la siguiente decisión:

“...se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque CRISTAL MARINO (M.N. 0386) en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.922, sujetando la decisión a la siguiente condición: que PESCOM S.A. acredite el levantamiento de la medida cautelar trabada en los autos “COFRE MARIO c/ PESCOM S.A. s/ SALARIOS”, dentro del plazo de treinta (30) días, que se le fijan al efecto. El plazo comenzará a correr a partir de la notificación de la presente.”

Dicha decisión fue notificada a PESCOM S.A. el 09/08/06 (fs. 339).

El 03/08/06, el letrado de PESCOM S.A. presentó una nota por la que informa el pago al acreedor que obtuvo la medida cautelar trabada en los autos “COFRE MARIO c/ PESCOM S.A. s/ SALARIOS”, y que el expediente judicial se encontraba extraviado. Acompañó una nota suscripta por el actor de ese proceso y su letrado apoderado (calidades que afirman tener los firmantes) en la que dan cuenta del recibo suscripto por la cancelación de la deuda y el compromiso de levantar la medida cautelar. Las firmas están certificadas notarialmente.

El 05/12/06, se efectuó una nueva presentación a la que se adjuntó copia del oficio librado al Registro Nacional de Buques (de la PNA) a fin de levantar el embargo antes mencionado.



ACTA CFP N° 9/2008

El 13/12/06 la DNCP solicitó al Jefe del Registro Nacional de Buques que informara sobre el levantamiento de la medida cautelar (fs. 374).

El 26/01/07 PESCOM S.A. adjuntó copia suscripta por su letrado del informe del Registro Nacional de Buques, de la que surge el levantamiento del embargo con fecha 10/11/06.

El 21/02/07, en el Acta CFP N° 5/2007 (punto 3.1.), atendiendo a las dificultades que presentó el trámite judicial, se decidió por unanimidad extender el plazo fijado en el Acta CFP N° 23/06 hasta el 10/11/06.

El 27/03/07, el apoderado de PESCOM S.A. se presentó nuevamente informando que el Registro Nacional de Buques no había tomado razón del levantamiento de la interdicción de salida (como sí lo había hecho con el levantamiento de embargo) por no estar ordenado en el auto judicial (fs. 380/381). También informó que la otra inscripción habría quedado cancelada por no ser una definitiva. A las dificultades en el trámite registral añadió que estaba prevista la entrada a dique seco para el mes de agosto. Solicita que se compute la justificación de la inactividad comercial hasta la fecha de inscripción en el registro del levantamiento de la interdicción de salida.

El 08/05/07 se reiteró la solicitud anterior, y se puso de manifiesto que si resultara necesario solicitar nuevamente la justificación de la inactividad comercial, debido a la omisión del Registro Nacional de Buques en asentar el levantamiento de la interdicción, que se considere así a la presentación. Acompañó copia del oficio ampliatorio de levantamiento de la interdicción de navegar que pesaba sobre el buque.

El 11/05/07 PESCOM S.A. acompañó la notificación del levantamiento de la interdicción de salida, efectuada por Acta de la PNA el 08/05/07 (fs. 437). Solicitó que se compute esta última fecha como el final del período de inactividad justificado por el CFP.

En el Acta CFP N° 18/07 se adoptó la siguiente decisión:

“...En primer lugar debe señalarse que no se ha acompañado un informe actualizado del Registro Nacional de Buques que refleje el estado registral de la medida cautelares que el CFP consideró en sus anteriores decisiones. La Autoridad de Aplicación deberá requerir la presentación del documento para tener por acreditado el extremo exigido en el Acta CFP N° 23/06.

Sin perjuicio de lo expuesto, se decide por unanimidad extender el plazo fijado por el CFP hasta la última anotación, en virtud de las nuevas dificultades que enfrentó la administrada para registrar el levantamiento de la interdicción de salida del buque CRISTAL MARINO (M.N. 0386).”



ACTA CFP N° 9/2008

El 02/11/07 la empresa efectuó una presentación en la que solicita la ampliación del plazo de justificación de la inactividad comercial del buque hasta fin de marzo de 2008, para lo cual manifiesta que:

- a) El permiso de pesca del buque permite la captura de merluza negra (1200 toneladas), brótola (120 toneladas) y raya (120 toneladas), y que el proyecto contempló como especie objetivo y económicamente rentable a la merluza negra.
- b) Las resoluciones dictadas en los últimos años por la Autoridad de Aplicación (siguiendo lo resuelto por el CFP) han impedido que el buque sea utilizado para la captura de merluza negra.
- c) Para poder explotar el buque solicitó un Permiso de Pesca de Gran Altura.
- d) Ha llevado a cabo numerosas reparaciones en el buque, para que pueda ser operado comercialmente, y levantado distintas medidas judiciales.
- e) Ha comenzado con los trámites correspondientes a la renovación del Certificado de Seguridad de la Navegación. Se requirió autorización para tareas en dique sobre el buque y se ha estimado fecha para marzo 2008.

A su presentación acompañó copia de un presupuesto de SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADOS S.A., de fecha 10/10/07, y de un mensaje de correo electrónico de idéntica fecha, en el que estima la fecha para la puesta en seco (marzo de 2008). Acompañó copias de las facturas y otros documentos relativos a las reparaciones efectuadas en el buque, e inspecciones de la PNA.

El 26/03/08 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP. La presentación no ha aclarado las razones que llevaron a que no se cumpliera con la puesta en dique seco en el mes de agosto de 2007.

Además, el CFP debe recordar que la Resolución CFP N° 9/07 no incluyó al buque CRISTAL MARINO (M.N. 0386) entre los buques con Autorización de Captura para la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), por carecer de historia de captura de esa especie, y por no encuadrar en los parámetros definidos en el Acta CFP N° 48/07.

Por este motivo, y en forma previa a considerar el fondo de la solicitud de fecha 02/11/07, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que requiera a PESCOM S.A. que amplíe los fundamentos de su solicitud con las razones -y la prueba pertinente- que llevaron a postergar la puesta en dique seco del buque.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita el expediente a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.



2.2. Nota de PERIOPONTIS S.A. (31/03/08) propietaria del buque CETUS (M.N. 0530) solicitando vista de lo actuado en el expediente de la decisión adoptada en el Acta CFP N° 7/08 y suspensión de plazos.

Atento que el expediente del buque CETUS fue remitido a la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad girar la nota recibida de PERIOPONTIS S.A. a dicha Autoridad a los efectos que estime corresponder.

2.3. Exp. S01:S01:0035457/04: Nota DNCP (3/04/08) elevando a consideración del CFP las actuaciones referidas al buque PLAYA DE PESMAR.

Se reciben las actuaciones de referencia giradas al CFP por la DNCP en virtud de lo dictaminado por la Dirección de Legales del área de la SAGPyA, en cuanto a la necesidad de que el CFP intervenga en el tratamiento de la inactividad comercial del buque PLAYA DE PESMAR.

No obstante ello, manifiesta la DNCP que no considera que el Cuerpo deba expedirse acerca de la justificación de la inactividad del buque porque no se trata de un buque operativo.

El CFP comparte el criterio expuesto por la DNCP, en cuanto no corresponde que se expida sobre la inactividad comercial del buque. Por ello, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se devuelvan las actuaciones a la Autoridad de Aplicación.

3. VIEIRA PATAGONICA

3.1. Nota INIDEP (03/04/08) remitiendo Nota DNI N° 224/08 referida al Informe Técnico INIDEP N° 69 (19/11/07).

Se toma conocimiento de las notas de referencia en las que se informa que en el Informe Técnico INIDEP N° 69/07, en la Tabla 7 (pág 9), donde se definen las áreas que se propone habilitar a la pesca dentro de las Unidades de Manejo 1.2 y 2 del Sector Norte, debe corregirse el límite sur-norte respectivamente que, en lugar de 39° S (puntos 3 y 4) debe decir 38° 54' 12 de latitud sur.

Se observa que se ha cometido un error, dado que sobre la base del informe mencionado se ha elaborado la Resolución CFP N° 2/08, a través de la cual se estableció la Captura Máxima Permisible de las Unidades de Manejo 1.2. y 2 del Sector Norte.



ACTA CFP N° 9/2008

Por esta razón, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se requiera a la Autoridad de Aplicación que tenga en cuenta la modificación de límites informada por el INIDEP (en lugar de 39° S (puntos 3 y 4) es 38° 54' 12" de latitud sur), al momento de llevar adelante el registro estadístico de las capturas de las Unidades de Manejo citadas.

4. TEMAS VARIOS

4.1. Proyecto Marino Patagónico: Prevención de la contaminación costera y gestión de la diversidad biológica marina.

El Representante de la SAyDS informa los avances de las actividades a realizarse durante el mes de abril en el marco del proyecto mencionado y hace entrega a los Consejeros del documento titulado: *"Plenario de avance de subproyectos competitivos de innovación tecnológica e investigación aplicada"*.

Siendo las 17:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión los días miércoles 9 y jueves 10 de abril de 2008 en la sede del CFP a partir de las 12:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.